

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden
«Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA)	A-09004177	11-7-1985 («BOE» 19-7).
«Gallardo Díaz Alfonso»	DNI 8.408.531	19-2-1985 («BOE» 30-3).
«Genedis, S. A.»	A-31091614	21-3-1985 («BOE» 22-5).
«Giro TV Joaquín Jiménez, S. L.»	B-46033460	16-8-1982 («BOE» 28-9).
«Holdprecis»	A-08409518	27-3-1985 («BOE» 13-4).
«Home Fittings España, S. A.» (HOFESA)	A-01002377	21-3-1984 («BOE» 6-4).
«Industria de Decolletaje, S. A.»	A-08011702	23-5-1985 («BOE» 28-6).
«Industrias Cousin Freres, S. L.»	B-31009715	17-6-1985 («BOE» 10-7).
«Industrias Metálicas de Navarra»	A-31003189	15-3-1984 («BOE» 13-4).
«Industrias Teixido»	A-43015536	10-5-1985 («BOE» 18-6).
«Inducasti, S. A. L.»	A-39007679	21-5-1985 («BOE» 26-6).
«J. Juan, S. A.»	A-08187916	3-5-1985 («BOE» 19-6).
«Lukap, S. A.»	A-30613988	4-4-1985 («BOE» 12-6).
«Manufacturas Alfe»	A-48007876	13-6-1985 («BOE» 10-7).
«Mercadal, S. A.»	A-08426249	27-4-1985 («BOE» 2-7).
«Precisión y Fundiciones»	A-28181360	8-2-1985 («BOE» 26-3).
«Sers, S. A.»	A-08158008	21-4-1983 («BOE» 6-6).
«Silenciadores PGC»	A-28546752	6-3-1985 («BOE» 11-5).
«Silenciosos y Tubos de Escape»	A-08725285	10-6-1985 («BOE» 12-7).
«Sociedad Metalúrgica Duro Felguera»	A-28004026	11-6-1985 («BOE» 9-7).
«Sociedad Anónima Placencia de las Armas»	A-20003414	23-3-1985 («BOE» 5-6).
«Sonnhe Ibérica»	A-48066013	8-2-1985 («BOE» 17-4).
«T. M. G., S. A.»	A-08941304	28-2-1985 («BOE» 26-4).
«Talleres Orán»	A-39020615	19-2-1985 («BOE» 26-4).
«Unión Carbide Navarra»	A-31016306	3-4-1985 («BOE» 12-6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3661** *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «A. Villarán, Sociedad Anónima», y 36 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Villarán, Sociedad Anónima», y 36 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Villarán, Sociedad Anónima», y 36 firmas más que se relacionan en la columna I del anexo.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico, sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, posición estadística 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico, sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, posición estadística 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, partidas arancelarias 22.05, 22.06 y 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho grs. por litro (equivalente a 2° Beamé) y con

graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho grs. por litro (equivalente a a 2° Beamé) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalente a 8° Beamé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beamé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 grs. de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beamé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandi que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las anteriores.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 26 de noviembre de 1985 por «Destilerías Centurión» y 11 de diciembre de 1985 por «Vinoca, Sociedad Anónima», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre

que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía las firmas que se relaciona en la columna 2 del anejo, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se derogan las Ordenes relacionadas en la columna 2 del anejo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### ANEJO QUE SE CITA

Columna 1			Columna 2
Empresa	Dirección	NIF	Ordenes («BOE») Derogar
Antonio Núñez Terriza	Jerez de la Frontera	DNI 31.457.280	-
A. Villarán, S. A.	Bollullos Condado	A-21022421	5-9-1985 (19-9)
Aguila Rossa, S. A.	Villafranca del Penedés	A-08026189	4-3-1985 (26-4)
A. R. Valdespino, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603040	7-2-1985 (17-4)
Bernardo Vila y Cia., S. A.	Valencia	A-46002275	25-4-1985 (26-6)
Bodegas Benito Blázquez e Hijos, S. A.	Jerez de la Frontera	A-05006327	18-2-1985 (26-4)
Bodegas Bilbaínas, S. A.	Bilbao	A-48001721	5-3-1985 (13-4)
Bodegas Navarro, S. A.	Montilla	A-14013643	7-6-1984 (31-7)
Carlos y Javier Terry, S. A.	Puerto de Santa María	B-11000106	25-4-1985 (25-6)
CAYDSA	Sanlúcar de Barrameda	A-11007069	7-2-1985 (17-4)
Cochs, S. A.	Reus	A-43003086	7-2-1985 (17-4)
Cuvillo y Cia., S. R. C.	Puerto de Santa María	C-11000239	7-2-1985 (20-4)
Destilerías Centurión, S. A.	Chinchón	A-28322709	-
Destilerías del Penedés, S. A.	Granada P.	A-08272320	22-3-1985 (14-5)
Destilerías Vidal, S. A.	Almanzora	A-12045449	25-7-1985 (20-8)
Diez Mérito, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603388	7-2-1985 (23-4)
Emilio Justo Torres	Lérida	DNI 40.625.558	-
Fernando A. Terry, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000593	7-2-1985 (17-4)
Flores Hermanos, S. A.	Málaga	A-29005279	7-2-1985 (10-4)
Guillermo Rein, S. A.	Málaga	A-29042926	7-2-1985 (10-4)
José Bustamante	Jerez de la Frontera	B-11608254	7-2-1985 (10-4)
José Medina y Cia., S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11008307	18-2-1985 (26-4)
José Oliver, S. A.	Tarragona	A-43005362	7-2-1985 (20-4)
Lacave y Cia., S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603610	7-2-1985 (20-4)
Larios, S. A.	Málaga	A-29002029	7-2-1985 (10-4)
López Hermanos, S. A.	Málaga	A-29002078	8-2-1985 (17-4)
M. Gil Luque, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11615390	16-2-1985 (24-4)
Pedro Hernández Moreno	Era Alta	DNI 22.154.716	-
Rafael Reig y Cia., S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000767	5-3-1985 (3-5)
Rodríguez y Berger, S. A.	Madrid	A-28027373	7-2-1985 (17-4)
Savin, S. A.	San Sebastián	A-20020186	16-2-1985 (24-4)
Tomás Abad, S. A.	Jerez de la Frontera	A-011605292	5-3-1985 (3-5)
Vimanco, S. L.	Madrid	B-28607018	18-2-1985 (26-4)
Vinicola de Andalucía, S. A.	Villafranca del Penedés	A-29002045	18-2-1985 (26-4)
Vinicola Navarra, S. A.	Pamplona	A-31000052	7-2-1985 (13-4)
Wisdom & Warter, Ltd.	Jerez de la Frontera	A-1600025	8-2-1985 (17-4)
Vinicola, S. A.	Ocaña	A-45006038	-

3662

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Busato, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de precisión y barras calibradas y la exportación de bulones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Busato, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de precisión y barras calibradas, y la exportación de bulones, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Busato, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Atiela, número 8, Munguía (Vizcaya), y NIF A.48027163.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.